

**Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de agosto de 2016**

A las 14:35 horas del día **25 de agosto de 2016**, en la Sede de este Instituto, ubicado en Avenida Carpinteros y Calle H, número 1598, de la Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, Baja California, se reunió el Pleno del ITAIPBC para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de agosto de 2016**, previa convocatoria de fecha 23 de agosto de 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión. Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.**

**Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.**

**Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

## ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE AGOSTO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2016.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión y Denuncias Públicas, identificados con los números de expediente siguientes:
    - 1.- **RR/92/2016** interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana
    - 2.- **RR/102/2016** interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado
    - 3.- **RR/111/2016** interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado
    - 4.- **RR/308/2016** interpuesto en contra de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado
    - 5.- **DP/12/2016** interpuesta en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado
    - 6.- **DP/32/2016** interpuesta en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II y III; Posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa de la acta referida en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-08-228. Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 16 de agosto de 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

En relación a los **proyectos de Recursos de Revisión y Denuncias Públicas** enlistados, éstos se desarrollaron de la siguiente manera:

1.- RR/92/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“Conforme a las manifestaciones vertidas y constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que se le notificó a la Parte Recurrente, una nueva respuesta a su solicitud de acceso a la información que dio origen al presente procedimiento; con lo cual se deduce que se satisfizo el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, desapareciendo con ello el agravio señalado en su recurso.”*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>SOBRESEER</b> el Recurso de Revisión intentado.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Acta de la cuarta sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC

Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-229 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/92/2016, interpuesto en contra del XXI Ayuntamiento de Tijuana, en el que se determina SOBRESER el citado recurso.**

2.- RR/102/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado. La Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *"El artículo 92 de la Ley de Transparencia, establece que en los casos en que se interpone el recurso de revisión por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, el sujeto obligado deberá alegar lo que a su derecho convenga y probar en su caso, de manera fehaciente, haber dado respuesta a la solicitud o exponer de manera fundada y motivada que se trata de información reservada o confidencial. En el caso concreto, el Sujeto Obligado no justificó tales extremos, ya que fue omiso en dar contestación al recurso de revisión.*

Conforme a lo anterior, se desprende que, **se transgrede el derecho de acceso a la información, pues no se advierte que se haya dado respuesta a la solicitud, dentro de los plazos señalados en la Ley de Transparencia.**

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 92, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante <b>ORDENA</b> al Sujeto Obligado a <b>DAR RESPUESTA</b> a la
---	---

	<p>solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.</p> <p>Se da vista, al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, para que, de contar con los elementos necesarios, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a la obligación referida, y en su caso, se informe a este Órgano Garante sobre el mismo..</p>
--	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-230 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/102/2016, interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en el que se ordena al Sujeto Obligado, a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.**

**3.- RR/111/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:**

*“Considerando la fecha en la que le fue notificada la respuesta al promovente del recurso, es decir, el día 31 de mayo de 2016, el plazo para poder interponer el recurso de revisión, feneció el día 21 de junio de 2016; por lo tanto, al haberse*

presentado el día 01 de julio de 2016, se advierte que el mismo resulta notoriamente EXTEMPORÁNEO; en virtud de lo cual, se estima que el Recurso de Revisión sea considerado como improcedente.”

<b>SENTIDO DE                  LA                  RESOLUCION</b>	En virtud de que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días para la interposición de dicho medio de impugnación; de conformidad con el artículo 84, fracción I, en relación con el 86, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; <b>SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROMOVIDO.</b>
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-231 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/111/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en el que se determina como IMPROCEDENTE el medio de impugnación promovido.**

4- RR/308/2016, interpuesto en contra de la Secretaria de Protección al Ambiente del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“En virtud del desistimiento expreso, presentado por la Parte*

*Recurrente, se advierte que se actualiza el supuesto contenido en el artículo 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; estimándose con ello, que deba de determinarse el sobreseimiento del recurso de revisión."*

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Este Órgano Garante determina <b>SOBRESEER</b> el Recurso de Revisión promovido.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-232 Se aprueba el proyecto de resolución del RR/308/2016, interpuesto en contra de la Secretaria de Protección al Ambiente del Estado, en el que se determina SOBRESEER el recurso de revisión.**

**5- DP/12/2016, interpuesta en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado. El Comisionado Propietario Octavio Sandoval López, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *"La Coordinación de Evaluación y Seguimiento del Instituto, informa que se ingresó a la dirección de internet de Portal de Obligaciones de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado, a través del cual se accedió, al vínculo correspondiente al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California; hecho lo anterior, fue posible la consulta de información en todas las fracciones del artículo 11 de la Ley. Asimismo, por lo que*

respecta a la actualización de la información, se detectó que el Sujeto Obligado pública en todas las fracciones las fechas de actualización de la información, atendiéndose en todos los casos, los periodos de actualización que señala el artículo 12 de la Ley; por lo que este Órgano Garante determina que el Sujeto Obligado, cumple con publicar la información referida en el artículo 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se concluye que el Sujeto Obligado, <b>CUMPLE</b> con publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	--

Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-08-233 Se aprueba el proyecto de resolución de la DP/12/2016, interpuesto en contra del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, en el que se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información materia de la presente denuncia pública.**

**6- DP/32/2016, interpuesta en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado. El Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Se procedió a ingresar al Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto de**



Transparencia, de manera específica, al enlace electrónico:  
<http://www.itaipbc.org.mx/index.php/pot/index#XIV.->, el cual arroja la información  
 relativa a las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad  
 administrativa, una vez que hayan causado estado; advirtiendo que el Instituto  
 CUMPLE con la obligación relativa, al tener publicada la leyenda, respecto de la  
 fracción denunciada, al señalar: "Los servidores públicos del Instituto de  
 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California  
 (ITAIPBC), no han sido objeto de procedimientos de responsabilidad  
 administrativa".

<b>SENTIDO DE LA RESOLUCION</b>	Se concluye que el Sujeto Obligado <b>CUMPLE</b> con publicar la información materia de la presente denuncia pública.
---	--


Acto seguido se concedió el uso de la voz a los Comisionados que así desearon  
 hacerlo, sin embargo en virtud de que ningún Comisionado solicitó adicionar  
 información, fundamentación o motivación alguna al proyecto de resolución, el  
 Secretario Ejecutivo por instrucción del Comisionado Presidente, sometió a  
 votación el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los  
 artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de  
 Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
 del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD y se tomó el  
 siguiente **ACUERDO AP-08-234 Se aprueba el proyecto de resolución de la  
 DP/32/2016, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la  
 Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en el que  
 se concluye que el Sujeto Obligado, CUMPLE con publicar la información  
 materia de la presente denuncia pública.**

En relación con el punto VII el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la  
 Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Agosto del 2016, se aprobó el acta de la  
 Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 16 de Agosto de

2016, así mismo fueron aprobados 4 proyectos de resolución, de recursos de revisión y 4 proyectos de denuncias públicas, indicando el sentido de cada uno de ellas, solicitando se haga del conocimiento de las distintas coordinaciones correspondientes.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Agosto del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15:10 horas del día 25 de agosto de 2016.

  
**FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN**  
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC

  
**ELBA MANOELLA ESTUDILLO**  
**OSUNA**  
Comisionada Propietaria

  
**OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**  
Comisionado Propietario

  
**JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 11 hojas, fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria de Septiembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 01 de septiembre de 2016, y firmada conforme al

artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.